



CENTRO NACIONAL DE ARBITRAJE LEX

Reglamento Interno

ÍNDICE

TÍTULO I: LA INSTITUCIÓN ARBITRAL	3
Artículo 1º. - Del Centro de Arbitraje	3
Artículo 2º. - Objetivo.....	3
Artículo 3º. - Ámbito de Aplicación.....	3
Artículo 4º. - Funciones del Centro de Arbitraje	3
TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE	4
Artículo 5º. - Órganos del Centro.....	4
CAPÍTULO I EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE	4
Artículo 6º. - Máxima autoridad del Centro	4
Artículo 7º. - Designación del Consejo Superior de Arbitraje.....	4
Artículo 8º. - Son funciones del Consejo Superior de Arbitraje:	5
Artículo 9º. - Sesiones del Consejo	6
Artículo 10º. - De las decisiones del Consejo.....	7
Artículo 11º. - De la formalidad de las decisiones del Consejo.....	7
Artículo 12º. - CONFIDENCIALIDAD	7
CAPÍTULO II LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO	8
Artículo 13º. - Designación del Secretaría General	8
Artículo 14º. - De la conformación de la Secretaría General	8
Artículo 15º. - Funciones de la Secretaría General	8
Artículo 16º. - De los impedimentos de la Secretaría General y de los Secretarios arbitrales 10	
TÍTULO III: REGISTRO DE ÁRBITROS	10
Artículo 17º. - Registro de Árbitros	10
Artículo 18º. - Requisitos para la Inscripción en el Registro.....	10
Artículo 19º. - De la invitación al registro de árbitros	11
Artículo 20º. - Remoción de Árbitros	11
Artículo 21º. - De la queja formulada contra los árbitros.....	11
Artículo 22º. - De la decisión contra la queja formulada a los árbitros	12
Artículo 23º. - De las Sanciones	12
DISPOSICIONES FINALES	12
Artículo 24º. - Modificaciones al Reglamento.....	12

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I: LA INSTITUCIÓN ARBITRAL

Artículo 1º. -Del Centro de Arbitraje

El Centro Nacional de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX SRL- la cual es denominada en el presente reglamento como EL CENTRO, ejerce sus funciones a través de los órganos señalados en este reglamento.

Artículo 2º. -Objetivo

Este reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento administrativo y operativo del **Centro de Arbitraje**, promoviendo un arbitraje transparente, eficiente y profesional, basado en principios de imparcialidad, independencia y confidencialidad. Se busca garantizar la máxima eficacia en la resolución de disputas mediante el arbitraje institucional, con un enfoque práctico y flexible para las partes.

Artículo 3º. -Ámbito de Aplicación

Este reglamento será aplicable a todas las actividades relacionadas con los procedimientos arbitrales administrados por el Centro, así como a las funciones de sus órganos internos.

Artículo 4º. -Funciones del Centro de Arbitraje

- a) Gestionar arbitrajes nacionales e internacionales que se someten a su competencia de manera eficiente, ética y transparente.
- b) Implementar los sistemas de gestión y procedimientos que resulten necesarios para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c) Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética de EL CENTRO.
- d) Emitir opiniones en materia de arbitraje cuando lo considere conveniente.
- e) Nominar y designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran, resolviendo cualquier incidente que se presente en

relación con estos temas. Así como peritos en arbitrajes no administrados por el Centro.

f) Realizar eventos académicos sobre los servicios que brinda.

TÍTULO II: ÓRGANOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 5º. - Órganos del Centro

El Centro de Arbitraje está compuesto por los siguientes órganos:

1. **Consejo Superior de Arbitraje:** Responsable de la selección y evaluación de los árbitros, asegurando su competencia y experiencia en los procedimientos arbitrales.
2. **La Secretaría General:** Está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes y de la organización administrativa del Centro. Está conformada por la Secretaria General y los Secretarios Arbitrales, desde la recepción de solicitudes de arbitraje hasta la notificación del laudo y/o la decisión que resuelve los recursos contra los laudos arbitrales y/o las solicitudes que se interpongan contra los mismos.

CAPÍTULO I EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Artículo 6º. - Máxima autoridad del Centro

La máxima autoridad administrativa del Centro de Arbitraje es el Consejo Superior de Arbitraje, cuyos miembros son elegidos por la Junta General de socios del Centro Nacional de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX SRL., por un período de tres (03) años.

Artículo 7º. - Designación del Consejo Superior de Arbitraje

La Consejo Superior de Arbitraje estará integrada por un (01) Presidente y dos (02) consejeros. Los miembros serán designados por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

El Presidente del Consejo representa, dirige, convoca, preside las sesiones y suscribe sus decisiones.

En los casos de impedimento o renuncia o remoción del Presidente, este es reemplazado en sus funciones por quien designe los miembros de la Junta General de Socios.

Artículo 8º. -Son funciones del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Representar al Centro de Arbitraje en actos oficiales y jurídicos.
2. Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Centro.
3. Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar las funciones que considere conveniente para el mejor desarrollo de las actividades del Centro.
4. Actuar como enlace entre los distintos órganos del Centro para garantizar su adecuada coordinación.
5. Resolver los asuntos administrativos no asignados específicamente a la Secretaría General.
6. Designar a los árbitros en defecto de la designación de las partes, o cuando el plazo para realizar dicha designación haya vencido o, cuando los árbitros no lo hayan efectuado dentro del plazo para ello o, cuando las partes así lo hayan solicitado.
7. Evaluar a los aspirantes a árbitros e incorporarlos al Registro de Árbitros del Centro.
8. Velar por el correcto desarrollo de los procesos arbitrales y por el cumplimiento de los deberes de los árbitros, así como de las funciones del personal administrativo.
9. Formular ante la Junta General de Socios del Centro Nacional de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX SRL., las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones del “CEAR LEX SRL.”, o las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales y Código de Ética.
10. Promover y coordinar con otros centros, universidades o similares, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión del arbitraje.
11. Diseñar, coordinar y dirigir los eventos académicos que se dicten para la capacitación de árbitros.

12. Imponer sanciones a los árbitros que formen parte del Registro, así como pronunciarse sobre la devolución de todo o parte de sus honorarios, conforme a la tabla de devolución de honorarios del Centro, así como a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias al Código de Ética.
13. Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
14. Supervisar la capacitación de los árbitros.
15. Proponer en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.
16. Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos Arbitrales del Centro.
17. Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento de Arbitraje, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento.
18. Elaborar los informes o reportes que estime necesario o le sean solicitados por los órganos del Centro o instituciones públicas.
19. Elaborar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones del Reglamento Arbitral del Centro o normas legales vinculados al arbitraje.
20. Resolver sobre la intención o existencia de un convenio arbitral entre las partes que haga referencia al Reglamento del Centro o a la administración del Centro.
21. Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.

Artículo 9º. -Sesiones del Consejo

El Consejo Superior de Arbitraje se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente. Las decisiones de la Consejo requerirán el quórum de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Superior de Arbitraje puede reunirse de manera física o virtual, en esta última forma utilizando medios electrónicos en los que quede constancia de sus decisiones a fin de cumplir con sus funciones.

La convocatoria deberá ser realizada por la Junta General de socios, y por delegación de esta, a cargo de la Secretaria General.

La Secretaria General debe participar con voz, pero sin voto.

Artículo 10º. - De las decisiones del Consejo

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

El Consejo delibera válidamente si participan por lo menos dos de sus miembros. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de inhibición o excusa. De no pronunciarse sin justificación alguna, se les entenderá adherido a la mayoría.

Artículo 11º. - De la formalidad de las decisiones del Consejo

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje constarán en un Libro de Actas que será custodiado por la Secretaria General del Centro de Arbitraje.

Las actas deberán ser suscritas de manera física, por los miembros y contendrán los puntos de agenda, las decisiones adoptadas por los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, así como los detalles de la reunión.

Artículo 12º. - CONFIDENCIALIDAD

Las deliberaciones de la Consejo Superior de Arbitraje, así como la información utilizada por ésta, tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad.

En caso algún miembro de la Corte o de la Secretaría General incumpla con el deber de confidencialidad. La Junta General de Socios procederá a recomendar y aplicar las sanciones y/o medidas que correspondan.

CAPÍTULO II LA SECRETARÍA GENERAL DEL CENTRO

Artículo 13º. - Designación del Secretaría General

La Junta General de Socios del Centro, designar al titular de la secretaría general por el período de tres (3) años.

Para ser designado(a) secretario(a) general, se requiere ser abogado, contar con experiencia profesional de 05 años en ejercicio de la profesión, tener conocimiento y especialización en arbitraje, así como tener solvencia moral.

Artículo 14º. - De la conformación de la Secretaría General

Está conformada por el titular de la Secretaría General y los Secretarios Arbitrales. La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de los arbitrajes y de la organización administrativa del Centro.

Artículo 15º. - Funciones de la Secretaría General

La Secretaría General es responsable de:

1. Administrar y coordinar los procedimientos arbitrales en nombre del Centro, pudiendo encargarse directamente o través de las secretarías arbitrales la tramitación de todos los procesos administrados por el Centro de Arbitraje sea Institucional o Ad Hoc.
2. Poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje la solicitud de designación de árbitro(s) y/o la recusación de árbitro(s).
3. Expedir copia certificada de los actuados en el proceso de arbitraje, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos, siempre que no se vulnere el principio de confidencialidad.
4. Desempeñarse como secretario(a) del Consejo Superior de Arbitraje cuando este lo requiera.
5. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del Centro de Arbitraje
6. Recepcionar, registrar y custodiar las solicitudes de arbitraje y otros documentos relacionados.

7. Realizar las liquidaciones de honorarios de los árbitros y gastos administrativos del Centro, de conformidad con el Reglamento de Aranceles y Pagos.
8. Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un procedimiento arbitral.
9. Registrar los laudos arbitrales. Asistir al Tribunal Arbitral, al árbitro único y coordinar lo que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.
10. Organizar los casos arbitrales, asegurando que se respeten los plazos y procedimientos establecidos.
11. Comunicar las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje a las partes y a los árbitros
12. Notificar a las partes sobre avances, citaciones, y decisiones en el procedimiento arbitral.
13. Realizar informes al Consejo Superior de Arbitraje sobre presentación de solicitudes arbitrales, constitución de tribunales, renunciaciones de árbitros, y archivo de expedientes, entre otros relativos a procesos arbitrales.
14. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Consejo Superior de Arbitraje dichos pedidos.
15. Proponer secretarios arbitrales para la administración de procesos arbitrales, incluso fuera de la ciudad de Lima.
16. Supervisar a los secretarios arbitrales a su cargo y proponer la designación o remoción de secretarios arbitrales al Consejo Superior de Arbitraje.
17. Las demás funciones que le asigne la Junta General de Socios, el Consejo Superior de Arbitraje u otras que establezcan los reglamentos del Centro de Arbitraje o las que sean inherentes al cargo.
18. Resolver las cuestiones sobre la devolución de honorarios, cuando corresponda.

Artículo 16°. - De los impedimentos de la Secretaría General y de los Secretarios arbitrales

La secretaría general, está impedida de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos administrados por el Centro de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX SRL.

En los procesos administrados por el Centro de Arbitraje, los secretarios arbitrales designados por la secretaria general están impedidos de participar como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en dichos procesos.

TÍTULO III: REGISTRO DE ÁRBITROS

Artículo 17°. - Registro de Árbitros

El Centro mantendrá un registro de árbitros calificados debidamente actualizados, el cual estará abierto a profesionales que cumplan con los requisitos establecidos, tales como experiencia previa en arbitraje y formación académica adecuada. Los árbitros deben ser imparciales y estar comprometidos con la resolución efectiva de las disputas.

Es responsabilidad del árbitro mantener actualizado los datos que figuren en el Registro, el cual servirá como base para la designación que efectúe el Consejo Superior de Arbitraje y cualquier comunicación que deba efectuar el Centro de Arbitraje. La Secretaría General realizará las actualizaciones al Registro de Árbitros.

El Consejo Superior de Arbitraje podrá convocar procesos de reincorporación al Registro de Árbitros, cuando lo considere conveniente, pudiendo incorporar y retirar a los árbitros.

Artículo 18°. - Requisitos para la Inscripción en el Registro

Los profesionales interesados en formar parte del registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Enviar una solicitud por escrito al Consejo Superior de Arbitraje.

2. Presentar un currículum detallado, que incluya formación académica, experiencia laboral y experiencia previa en arbitraje.
3. Demostrar formación continua en arbitraje, con la presentación de certificados de cursos o programas especializados.
4. Declaración jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos, de conocer y someterse a los documentos normativos del Centro como son: Reglamento Interno, Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Costos Arbitrales y Código de Ética.
5. El Consejo Superior de Arbitraje evaluará los antecedentes, la idoneidad y la ética del candidato en un proceso de selección basado en entrevistas y revisión documental.

Artículo 19º. - De la invitación al registro de árbitros

El Centro de Arbitraje podrá invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como parte del Registro de Árbitros del Centro.

Artículo 20º. - Remoción de Árbitros

El Consejo Superior de Arbitraje podrá remover de manera temporal o permanente a los árbitros en caso de que se compruebe que han violado los principios éticos, no han cumplido con los estándares de calidad o no han sido imparciales durante el proceso.

Artículo 21º. - De la queja formulada contra los árbitros

Las partes podrán formular queja contra los árbitros, que serán resueltas por el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos y Código de Ética del Centro de Arbitraje LEX SRL –CEAR LEX SRL.

Artículo 22º. - De la decisión contra la queja formulada a los árbitros

La parte que formule la queja contra un árbitro deberá plantearla ante el Consejo Superior de Arbitraje, quien previo traslado de cinco (5) días al árbitro quejado, resolverá en forma discrecional y en decisión inapelable.

Artículo 23º. - De las Sanciones

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión del Registro de Árbitros del Centro.
- c) Separación del Registro de Árbitros del Centro.
- d) Multa

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º. - Modificaciones al Reglamento

El Consejo Superior de Arbitraje podrá proponer la actualización, modificación y/o ampliación del presente Reglamento Interno, con el fin de mejorar los procedimientos y la eficiencia administrativa del Centro, la cual deberá ser aprobada por los miembros de la Junta General de Socios del Centro de Arbitraje LEX SRL – CEAR LEX SRL.



REGLAMENTO DE COSTOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE CEAR-LEX

ÍNDICE:

Capítulo I: De los Costos Arbitrales

- Art. 1º: Costos arbitrales.
- Art. 2º: Gastos administrativos.
- Art. 3º: Honorarios de los demás profesionales.
- Art. 4º: Honorarios profesionales de los árbitros.
- Art. 5º: Viáticos.
- Art. 6º: Costos incurridos para la defensa en el arbitraje.
- Art. 7º: Tasas arbitrales.

Capítulo II: De la cuantía y liquidación

- Art. 8º: Cuantía para la liquidación.
- Art. 9º: Liquidación.
- Art. 10º: Reliquidación.

Capítulo III: De la forma de pago

- Art. 11º: Liquidaciones separadas.
- Art. 12º: Oportunidad de pago.
- Art. 13º: Incumplimiento de pago.
- Art. 14º: Condena de asunción de costos.

Disposición Complementaria

Disposición Final

Anexos



Capítulo I De los costos arbitrales

Artículo 1.- Costos arbitrales

Los costos arbitrales comprenden los siguientes conceptos:

- a) Los gastos administrativos del Centro de Arbitraje.
- b) Los honorarios profesionales de los árbitros.
- c) Los honorarios de los demás profesionales que participen del arbitraje por encargo del Tribunal Arbitral.
- d) Los viáticos que se requieran para llevar a cabo las actuaciones arbitrales.
- e) Los costos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje, que se hayan solicitado reponer y que el Tribunal Arbitral considere reconocer.
- f) Las tasas requeridas para el desarrollo de las actuaciones arbitrales.

Artículo 2.- Gastos administrativos

2.1 Los gastos administrativos corresponden al servicio de Secretaría Arbitral institucional que ofrece el Centro de Arbitraje; tomando en cuenta todos los gastos en los que incurre o ha incurrido el Centro para poder administrar y organizar procesos.

2.2 Para la liquidación de los gastos administrativos se aplican las fórmulas señaladas en el Anexo N° 01 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 3.- Honorarios de los demás profesionales

3.1 Los honorarios profesionales de los árbitros corresponden al ejercicio profesional de éstos a efectos de conocer y resolver la controversia que se les presenta.

3.2 Para la liquidación de los honorarios profesionales de los árbitros se aplican las fórmulas señaladas en el Anexo N° 01 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 4.- Honorarios profesionales de los árbitros

4.1 Los honorarios de los demás profesionales que participen en el arbitraje por encargo del Tribunal Arbitral corresponden al ejercicio profesional de éstos a efectos de cumplir con el objetivo que se les encarga.

4.2 La cotización de los honorarios de los demás profesionales es efectuada por ellos mismos al aceptar el encargo.



Artículo 5.- Viáticos

Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad, así como los gastos de desplazamiento en el lugar donde se realizará la actuación arbitral.

Artículo 6.- Costos incurridos para la defensa en el arbitraje

Estos costos serán los que las partes acrediten haber gastado en asesoría jurídica y/o técnica a efectos de participar del arbitraje y ejercer su derecho de defensa.

Artículo 7.- Tasas arbitrales

7.1 Las tasas requeridas para el desarrollo de las actuaciones arbitrales, son las que se detallan a continuación:

- a) Tasa por presentación de la Solicitud de Arbitraje.
- b) Tasa por designación de Árbitro.
- c) Tasa por recusación.
- d) Tasa por notificación física.
- e) Tasa por copia certificada.

7.2 Los montos a los que asciende cada tasa se encuentran taxativamente señalados en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

Capítulo II De la cuantía y liquidación

Artículo 8.- Cuantía para la liquidación

8.1 Las cuantías de los procesos arbitrales se fijan teniendo en consideración las pretensiones planteadas o los puntos controvertidos a resolver. Al determinar la cuantía de cada pretensión, se suman los montos obtenidos y sobre la base de esta cifra es que se aplican las fórmulas correspondientes (ver Anexo N° 01).

8.2 En los casos en que la pretensión se refiere a la nulidad o resolución del Contrato, su cuantía se asimilará al monto contractual. Sobre esta cifra se aplicarán las fórmulas respectivas (ver Anexo N° 01).

8.3 Cuando se trate de penalidades, ampliaciones de plazo y/o mayores gastos generales, liquidación o cualquier otra pretensión que conlleve la entrega de un monto de dinero, éste monto será la cifra base sobre la cual aplicar las fórmulas



respectivas (ver Anexo N° 01).

8.4 Para los demás casos de cuantía indeterminada se aplicará a cada pretensión el porcentaje del 5% al monto del contrato original. Sobre esta cifra se aplicarán las fórmulas respectivas (ver Anexo N° 01).

Artículo 9.- Liquidación

La liquidación se realiza luego de presentada la demanda arbitral, en base a las pretensiones allí interpuestas.

Artículo 10.- Reliquidación

Si, después de efectuada la liquidación, de conformidad con la demanda arbitral, se incrementara la cuantía del proceso en virtud de nuevas pretensiones o modificaciones de las ya presentadas, el Centro practicará una reliquidación sobre la base de la nueva cuantía.

Capítulo III De la forma de pago

Artículo 11.- Liquidaciones separadas

Las partes asumirán los costos del arbitraje en proporciones iguales. Sin embargo, en caso de que cada parte haya formulado pretensiones propias, el Centro dispondrá liquidaciones separadas, ordenando a cada parte asumir el costo de sus pretensiones.

Artículo 12.- Oportunidad de pago

- 12.1. El íntegro del pago de los costos arbitrales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de comunicada la liquidación a las partes.
- 12.2. Si una de las partes carecería de liquidez, puede solicitar un fraccionamiento para el pago, lo cual será evaluado por el Centro.

Artículo 13.- Incumplimiento de pago

- 13.1. Si, vencido el plazo otorgado, ninguna de las partes o solo una ha efectuado el pago de los costos arbitrales, el Centro otorgará un único plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que se cumpla con el pago pendiente.
- 13.2. Si, vencidos los plazos otorgados, solo una de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales a su cargo, se le concederá a ésta el plazo de cinco (5) días



hábiles para que cumpla con subrogar a su contraparte y asumir el costo que le corresponde, bajo la condición de que dicho monto le sea devuelto al finalizar el arbitraje; salvo que el Tribunal Arbitral determine algo distinto.

- 13.3. Si, vencidos los plazos otorgados, ninguna de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales, el Centro dispondrá la suspensión del proceso arbitral por veinte (20) días hábiles.
- 13.4. Si vence el plazo de suspensión sin pago alguno, el Centro procede a declarar el archivo del proceso. Ante esta decisión solo se puede solicitar reconsideración junto con el pago de los costos arbitrales.

Capítulo III De la forma de pago

Artículo 11.- Liquidaciones separadas

Las partes asumirán los costos del arbitraje en proporciones iguales. Sin embargo, en caso de que cada parte haya formulado pretensiones propias, el Centro dispondrá liquidaciones separadas, ordenando a cada parte asumir el costo de sus pretensiones.

Artículo 12.- Oportunidad de pago

- 12.3. El íntegro del pago de los costos arbitrales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de comunicada la liquidación a las partes.
- 12.4. Si una de las partes carecería de liquidez, puede solicitar un fraccionamiento para el pago, lo cual será evaluado por el Centro.

Artículo 13.- Incumplimiento de pago

- 13.5. Si, vencido el plazo otorgado, ninguna de las partes o solo una ha efectuado el pago de los costos arbitrales, el Centro otorgará un único plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que se cumpla con el pago pendiente.
- 13.6. Si, vencidos los plazos otorgados, solo una de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales a su cargo, se le concederá a ésta el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con subrogar a su contraparte y asumir el costo que le corresponde, bajo la condición de que dicho monto le sea devuelto al finalizar el arbitraje; salvo que el Tribunal Arbitral determine algo distinto.



- 13.7. Si, vencidos los plazos otorgados, ninguna de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales, el Centro dispondrá la suspensión del proceso arbitral por veinte (20) días hábiles.
- 13.8. Si vence el plazo de suspensión sin pago alguno, el Centro procede a declarar el archivo del proceso. Ante esta decisión solo se puede solicitar reconsideración junto con el pago de los costos arbitrales.
- 13.9. En los casos de liquidaciones separadas, la falta de pago correspondiente a las pretensiones planteadas por una parte generará el archivo de dichas pretensiones, sin perjuicio de que el arbitraje continúe respecto de las pretensiones de la contraria.
- 13.10. El Centro es el único facultado para, a su discreción, ampliar los plazos otorgados para el cumplimiento de pago de los costos arbitrales.

Artículo 13.- Incumplimiento de pago

- 13.11. Si, vencido el plazo otorgado, ninguna de las partes o solo una ha efectuado el pago de los costos arbitrales, el Centro otorgará un único plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que se cumpla con el pago pendiente.
- 13.12. Si, vencidos los plazos otorgados, solo una de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales a su cargo, se le concederá a ésta el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con subrogar a su contraparte y asumir el costo que le corresponde, bajo la condición de que dicho monto le sea devuelto al finalizar el arbitraje; salvo que el Tribunal Arbitral determine algo distinto.
- 13.13. Si, vencidos los plazos otorgados, ninguna de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales, el Centro dispondrá la suspensión del proceso arbitral por veinte (20) días hábiles.
- 13.14. Si vence el plazo de suspensión sin pago alguno, el Centro procede a declarar el archivo del proceso. Ante esta decisión solo se puede solicitar reconsideración junto con el pago de los costos arbitrales.
- 13.15. Si, vencido el plazo otorgado, ninguna de las partes o solo una ha efectuado el pago de los costos arbitrales, el Centro otorgará un único plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que se cumpla con el pago pendiente.
- 13.16. Si, vencidos los plazos otorgados, solo una de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales a su cargo, se le concederá a ésta el plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con subrogar a su contraparte y asumir el costo que le



corresponde, bajo la condición de que dicho monto le sea devuelto al finalizar el arbitraje; salvo que el Tribunal Arbitral determine algo distinto.

- 13.17. Si, vencidos los plazos otorgados, ninguna de las partes ha cumplido con cancelar los costos arbitrales, el Centro dispondrá la suspensión del proceso arbitral por veinte (20) días hábiles.
- 13.18. Si vence el plazo de suspensión sin pago alguno, el Centro procede a declarar el archivo del proceso. Ante esta decisión solo se puede solicitar reconsideración junto con el pago de los costos arbitrales.
- 13.19. En los casos de liquidaciones separadas, la falta de pago correspondiente a las pretensiones planteadas por una parte generará el archivo de dichas pretensiones, sin perjuicio de que el arbitraje continúe respecto de las pretensiones de la contraria.
- 13.20. El Centro es el único facultado para, a su discreción, ampliar los plazos otorgados para el cumplimiento de pago de los costos arbitrales.

Artículo 14.- Condena de asunción de costos

- 14.1. De conformidad con la Ley General de Arbitraje o la que la sustituya, el Tribunal Arbitral podrá condenar a una de las partes a asumir la totalidad de los costos arbitrales, o determinar los porcentajes en que cada parte asumirá los mismos. Para tales efectos, el Tribunal deberá tomar en cuenta, en primer lugar, el resultado del proceso y, en segundo lugar, la conducta procesal de las partes durante el mismo.
- 14.2. De no pronunciarse sobre los costos arbitrales, estos serán asumidos por ambas partes equitativamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única: En todo lo no regulado en el presente Reglamento, la Secretaría General está facultada para aplicar las reglas que considere pertinentes, a fin de cubrir vacíos o deficiencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Consejo



Superior de Arbitraje del Centro.¹

*

¹ Reglamento aprobado por la Consejo Superior de Arbitraje del Centro según consta en Acta de fecha 14 de abril del 2025.



Anexo N° 01:

Tabla de cálculo para la liquidación de Gastos Administrativos del Centro y Honorarios Profesionales del Tribunal Arbitral – Arbitraje Nacional.

Rango	Cuantía en controversia	Gastos administrativos del Centro (netos)	Honorarios del Tribunal Arbitral Colegiado (netos)	Honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal (netos)
Menor cuantía	Menores a S/ 100 000.00	S/ 3,000.00	No aplica	S/ 3,000.00
A	De S/ 100 000.01 a S/ 300 000.00	S/ 6,500.00	S/ 15 000.00	S/ 6,500.00
B	De S/ 300 001.00 a S/ 900 000.00	S/ 9,500.00	S/ 21,000.00	S/ 9,500.00
C	De S/ 900 001.00 a S/ 3 000 000.00	S/ 16,000.00	S/ 42,000.00	S/ 16,000.00
D	De S/ 3 000 001.00 a S/ 6 000 000.00	S/ 19 000.00 + 0.3% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 3 000 000.00.	S/ 54 000.00 + 0.4% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 3 000 000.00.	S/ 19 000.00 + 0.3% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 3 000 000.00.
E	De S/ 6 000 001.00 a S/ 9 000 000.00	S/ 23 000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 6 000 000.00.	S/ 63 000.00 + 0.2% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 6 000 000.00.	S/ 23 000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 6 000 000.00.
F	De S/ 9 000 001.00 a S/ 12 000 000.00	S/ 29 000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 9 000 000.00.	S/ 87 000.00 + 0.2% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 9 000 000.00.	S/ 29 000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 9 000 000.00.

NOTA:

Los precios no incluyen IGV.



Anexo N° 02:

Tabla de Tasas arbitrales – Arbitrajes Nacionales:

Concepto	Monto (neto)
Tasa por presentación de la Solicitud de Arbitraje.	S/ 500.00
Tasa por designación de Árbitro.	S/ 600.00 (c/u)
Tasa por recusación.	S/ 2,500.00 (c/u)
Tasa por notificación física.	S/ 1 500.00 (por todo el proceso)
Tasa por copia certificada.	S/ 1.00 (c/u)

NOTA:

Los precios no incluyen IGV.



Anexo N° 03:

Tabla de cálculo para la liquidación de Gastos Administrativos del Centro y Honorarios Profesionales del Árbitro de Emergencia – Arbitraje Nacional.

Rango	Cuantía en controversia	Gastos administrativos del Centro (netos)	Honorarios del Árbitro de Emergencia (netos)
A	Hasta S/ 1,000 000.00	S/ 15, 000.00	S/ 15, 000.00
B	De S/ 1,000,001.00 a S/ 6,000 000.00	S/ 21,000.00	S/ 21, 000.00
C	De S/ 6,000 001.00 a S/ 12, 000 000.00	S/ 30, 000.00	S/ 30, 000.00
D	De S/ 12,000 001.00 a S/ 18,000 000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00
E	De S/ 18,000 001.00	S/62,000.00 + 0.40% aplicado a la cuantía que excede de 18,000 001.00	S/ 62,000.00 + 0.40% aplicado a la cuantía que excede de 18,000 001.00



Anexo N° 04:

Tabla de cálculo para la liquidación de Gastos Administrativos del Centro y Honorarios Profesionales del Tribunal Arbitral – Arbitraje Internacional.

Rango	Cuantía en controversia	Gastos administrativos del Centro (netos)	Honorarios del Tribunal Arbitral Colegiado (netos)	Honorarios del Tribunal Arbitral Unipersonal (netos)
Menor cuantía	Menores a S/ 100 000.00	S/ 6,000.00	S/18,000.00	No aplica
A	De S/ 100, 000.01 a S/ 300,000.00	S/ 9, 000.00	S/ 36, 000.00	S/ 31,000.00
B	De S/ 300 001.00 a S/ 900 000.00	S/ 12, 000.00	S/ 48,000.00	S/ 42,000.00
C	De S/ 900 001.00 a S/ 3 000 000.00	S/ 18,000.00	S/ 60,000.00	S/51,000.00
D	De S/ 3 000 001.00 a S/ 6 000 000.00	S/ 24, 000.00 + 0.3% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 3 000 000.00.	S/ 60, 000.00 + 0.4% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 3 000 000.00.	S/ 51, 000.00 + 0.3% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 3 000 000.00.
E	De S/ 6 000 001.00 a S/ 9 000 000.00	S/ 30, 000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 6 000 000.00.	S/ 64, 000.00 + 0.2% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 6 000 000.00.	S/ 58,000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 6 000 000.00.
F	De S/ 9 000 001.00 a S/ 12 000 000.00	S/ 36, 000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 9 000 000.00.	S/ 68, 000.00 + 0.2% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 9 000 000.00.	S/ 60,000.00 + 0.1% aplicado al exceso que resulta de la resta entre la cuantía y 9 000 000.00.

NOTA:

Los precios no incluyen IGV.



Anexo N° 05:

Tabla de Tasas arbitrales – Arbitraje Internacional.

Concepto	Monto (neto)
Tasa por presentación de la Solicitud de Arbitraje.	S/1,800.00
Tasa por designación de Árbitro.	S/ 2,000.00 (c/u)
Tasa por recusación.	S/ 4,500.00 (c/u)
Tasa por notificación física.	S/ 2,500 (por todo el proceso)
Tasa por copia certificada.	S/ 1.00 (c/u)

NOTA:

Los precios no incluyen IGV.



Anexo N° 06:

Tabla de cálculo para la liquidación de Gastos Administrativos del Centro y Honorarios Profesionales del Árbitro de Emergencia – Arbitraje Internacional.

Rango	Cuantía en controversia	Gastos administrativos del Centro (netos)	Honorarios del Árbitro de Emergencia (netos)
A	Hasta S/ 1,000 000.00	S/ 30, 000.00	S/ 30, 000.00
B	De S/ 1,000,001.00 a S/ 6,000 000.00	S/ 42,000.00	S/ 42, 000.00
C	De S/ 6,000 001.00 a S/ 12, 000 000.00	S/ 60, 000.00	S/ 60, 000.00
D	De S/ 12,000 001.00 a S/ 18,000 000.00	S/ 76,000.00	S/ 76,000.00
E	De S/ 18,000 001.00	S/124,000.00 + 0.40% aplicado a la cuantía que excede de 18,000 001.00	S/ 124,000.00 + 0.40% aplicado a la cuantía que excede de 18,000 001.00